



Villavicencio, 05 de febrero de 2026

Doctor
LUIS FERNANDO ALVAREZ BAQUERO
Director
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META
Ciudad

Asunto: Solicitud de autorización de reinicio al Contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025.

Cordial saludo doctor Álvarez:

En mi calidad de supervisora del Contrato de Obra No. 242 de 2025, celebrado entre EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META y INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. – INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT No. 900.849.552-3, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META", me permito solicitar de manera formal la expedición del acto administrativo que autorice el reinicio de la ejecución contractual.

La presente solicitud se fundamenta en que el contratista ha superado las circunstancias que originaron la suspensión temporal previamente autorizada, situación que permite dar continuidad a la ejecución del objeto contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

En atención a los principios de eficacia, responsabilidad y continuidad del servicio público, y con el propósito de garantizar la adecuada culminación de la obra, se solicita respetuosamente disponer lo pertinente para la expedición del acto administrativo que autorice el reinicio de las actividades derivadas del contrato en mención.

De esta manera, se asegura el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución del objeto pactado y la satisfacción del interés público comprometido.

Atentamente,


CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Subdirectora general
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META
Supervisora CONTRATO No. 242-2025

Anexos: Solicitud del contratista
Reprogramación aprobada
Acta de Comité de Obra

Elaboró	Revisó
Juan D. Urrego	Viviana Ortiz
CPS	Cps
Firma:	Firma:

Nit. 822002144-3
Cra. 8 #8-110 # 4-2 a
San Martín de los Llanos - Colombia
Teléfono: (8) 6 716222 Cel. 3123789608
Línea gratuita: 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co



Villavicencio, 04 de febrero de 2026

OFC-2025-013

Señora
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Supervisora del contrato No.242 de 2025
sdgeneral@culturameta.gov.co
contacto@culturameta.gov.co
infraestructura@culturameta.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de reinicio del Contrato de Obra No. 242 de 2025.

Cordial saludo,

INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.849.552-3, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 242 de 2025, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, me dirijo a usted de manera respetuosa para solicitar formalmente el reinicio del contrato de la referencia, el cual se encuentra suspendido mediante Acta de Suspensión suscrita el 24 de diciembre de 2025 con fundamento en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN

Mediante oficio OFC-2025-011 del 24 de diciembre de 2025, esta empresa solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 242 de 2025 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a la imposibilidad de recibir oportunamente el Módulo de Control Electrónico ECM para Generador diesel de 225 kva, componente técnico indispensable incorporado al contrato mediante el Acta de Modificación y Adición No. 1 del 24 de diciembre de 2025.

La causa de la suspensión obedeció a circunstancias externas y sobrevinientes relacionadas con los cierres de producción propios de la temporada de fin de año 2025 en las plantas de manufactura y casas proveedoras de componentes especializados para equipos de generación eléctrica, situación que imposibilitó materialmente la entrega del módulo ECM hasta el mes de febrero de 2026.

En atención a la solicitud presentada, y en aplicación del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se suscribió el Acta de Suspensión del contrato, la cual entró en vigencia a partir de esa misma fecha.

SUPERACIÓN DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN

Me permito informar a usted que la circunstancia que motivó la suspensión temporal del contrato ha sido completamente superada. INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S. recibió satisfactoriamente el Módulo de Control Electrónico ECM para Generador diesel de 225 kva por parte del proveedor especializado.

El componente ha sido verificado técnicamente y se encuentra en perfectas condiciones para proceder con su instalación en el generador de las instalaciones del Instituto Departamental de Cultura del Meta, dando así cumplimiento integral a las



obligaciones contractuales pendientes derivadas del Acta de Modificación y Adición No. 1.

Una vez suscrita el Acta de Reinicio y reanudadas las actividades contractuales, se procederá inmediatamente a ejecutar las siguientes labores:

1. Instalación técnica especializada del Módulo de Control Electrónico ECM en el generador diesel de 225 kva.
2. Ejecución de las pruebas de funcionamiento, configuración y puesta en marcha del sistema de generación eléctrica.
3. Verificación del cumplimiento de los estándares de seguridad y operatividad requeridos para las instalaciones administrativas.

Estas actividades permitirán completar la entrega final de las obras con pleno cumplimiento del objeto contractual modificado, tal como fue previsto al momento de solicitar la suspensión.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, normas que regulan la suspensión y reinicio de los contratos estatales. Una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión temporal del contrato, procede el reinicio del mismo mediante la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, en la cual se establezca la fecha a partir de la cual se reanudan las actividades contractuales y el nuevo plazo de terminación del contrato.

El reinicio oportuno del contrato garantiza la continuidad en la ejecución de las obras, permite cumplir cabalmente con el objeto contractual modificado y asegura la entrega de las instalaciones administrativas del Instituto Departamental de Cultura del Meta en condiciones óptimas de funcionamiento, particularmente en lo que respecta al sistema de generación eléctrica de respaldo.

PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones técnicas, fácticas y jurídicas expuestas, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Que se ordene el reinicio del Contrato de Obra No. 242 de 2025, una vez se verifique la superación de las circunstancias que motivaron su suspensión temporal.

SEGUNDO: Que se suscriba el Acta de Reinicio del contrato en la cual se establezca la fecha de reanudación de actividades y el nuevo plazo de terminación del contrato, considerando el tiempo que estuvo suspendido.

TERCERO: Que se autorice la reanudación inmediata de las actividades contractuales pendientes, específicamente el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del Módulo de Control Electrónico ECM del generador, así como la ejecución de las pruebas y ajustes finales necesarios para la entrega definitiva de las obras.



Quedamos atentos a la respuesta que se sirva dar a la presente solicitud y nos ponemos a disposición para coordinar la suscripción del Acta de Reinicio y la ejecución de las actividades contractuales pendientes.

Cordialmente,


JUAN CAMILO POSADA VARELA
R/L INTERCONS DE COLOMBIA SAS.
NIT: 900.849.552-3

	FORMATO DE ACTA			
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:	PÁGINA:
	DE-SIPG-F-03	1	MAYO DE 2019	1 DE _

ACTA No. 6			
FECHA DE REUNIÓN:	05 DE FEBRERO DE 2026		
LUGAR DE REUNIÓN:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META		
HORA DE INICIO:	9:00 AM	HORA FINAL:	10:00 AM
INVITADOS:			
JUAN CAMILO POSADA VARELA – RESIDENTE DE OBRA – REPRESENTANTE LEGAL - INTERCONS SAS	JUAN DAVID URREGO – CONTRATISTA ING. CIVIL APOYO A LA SUPERVISIÓN		
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO – SUBDIRECTORA GENERAL IDCM			
VIVIANA ORTIZ – CONTRATISTA APOYO JURIDICO IDCM			

COMITÉ DE OBRA No. 6

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de las causas que motivaron la suspensión del contrato.
2. Exposición del contratista frente a la superación de las causas de suspensión.
3. Análisis técnico por parte de la supervisión.
4. Recomendaciones técnicas y garantías sobre actividades ejecutadas.
5. Conclusiones sobre la viabilidad del reinicio del contrato.

DESARROLLO DEL COMITÉ:

La Supervisión inicia el comité de obra recordando que la suspensión del contrato No. 242 de 20256 suscrito entre el Instituto Departamental de Cultura del Meta e INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S., INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S el cual tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META."** se originó a solicitud del contratista, debido a la imposibilidad material de continuar con la ejecución de un ítem contractual esencial, como lo es el suministro e instalación del módulo de control electrónico ECM, el cual no se encontraba disponible en el stock de los proveedores a nivel nacional, situación que impedía cumplir integralmente con el alcance contractual.

Acto seguido, el Contratista de obra INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S INTERCONS DE COLOMBIA manifiesta que la situación que dio origen a la suspensión ha sido totalmente superada, toda vez que actualmente cuenta bajo su custodia con el módulo de control electrónico ECM, elemento indispensable para la correcta ejecución de las actividades pendientes del contrato. Señala además que el equipo ya se encuentra disponible en sitio, en

condiciones técnicas y logísticas adecuadas para proceder con su instalación, configuración y puesta en operación.

La Supervisión, una vez verificada la existencia física del módulo ECM y analizadas las condiciones técnicas actuales, considera que ha desaparecido la causa objetiva que motivó la suspensión del contrato, evidenciándose que se encuentran garantizadas las condiciones materiales, técnicas y operativas necesarias para dar continuidad a la ejecución contractual.

En consecuencia, la Supervisión manifiesta que desde el punto de vista técnico es viable el reinicio del Contrato No. 242 de 2025, que estuvo suspendido desde el 25 de diciembre de 2025 al 07 de febrero de 2026, considerando como fecha REINICIO el 08 de febrero de 2026.

La Supervisión indica al Contratista INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S INTERCONS DE COLOMBIA que, previo al reinicio formal de actividades, se realice la verificación del estado de las actividades previamente ejecutadas durante la etapa anterior a la suspensión, con el fin de asegurar que no presenten afectaciones derivadas del tiempo de inactividad y que se encuentren en condiciones óptimas para la continuidad del proyecto, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual.

Igualmente solicita el aporte del anexo donde se evidencie la ampliación de las garantías contractuales (cumplimiento, calidad, estabilidad de obra, pago de salarios y prestaciones), se encuentren vigentes, y el nuevo cronograma de ejecución que refleje el tiempo y las condiciones actuales, el cual debe ser aprobado por la supervisión.

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado durante el comité, se concluye que:

La causa que originó la suspensión del contrato fue de carácter técnico y ajena a la voluntad del contratista, relacionada con la no disponibilidad del módulo de control electrónico ECM en el mercado.

Dicha causa ha sido superada, al contar el contratista actualmente con el suministro del módulo ECM bajo su custodia.

Existen condiciones técnicas suficientes para proceder con el reinicio del contrato.

Se formulan recomendaciones técnicas por parte de la Supervisión orientadas a garantizar el adecuado estado de las actividades previamente ejecutadas.

id	Modo de ítems	Unidad	Cantidad	Costo Contrato	Nombre de tarea	Duración	Contenido	Fin	Precios extras	30	2	5	8	11
89	INP 1.06	M3	4.37	\$ 475.346	EKAVACION MANUAL EN CONGLOMERADO H= 0.00 - 2.00 M INCLUYE CARGUE	1 día	mié 24/12/25	mié 24/12/25 88CC						
90	INP 1.07	UND	2	\$ 1.044.387	SANITARIO ACUACER BLANCO CORONA	1 día	mié 24/12/25	mié 24/12/25 85CC						
91	INP 1.08	UND	2	\$ 787.516	LAVAMANOS CON PEDESTAL CORONA	1 día	mié 24/12/25	mié 24/12/25 90CC						
92	INP 1.09	M2	10.98	\$ 9.721.428	MESON DE BAÑO EN QUARTZONE REF. BLANCO POLAR CON SALPICADEROS DE 10 CM, FRENTEROS DE 8 CM, PERFORACIONES SEGUN DISEÑO, INSTALACION Y TRANSPORTE.	1 día	mié 24/12/25	mié 24/12/25 91CC						
93	INP 1.10	UND	1	\$ 1.820.052	MEDIDOR 3/4" ULTRASONICO CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	3 días	dom 8/02/26	mar 10/02/26 93CC						

INTERVENTORES, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE
 COLOMBIA S.A.S
 R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA

JUAN DAVID URREGO ALVARADO
 C.P.S ING. CIVIL

Proyecto: PROGRAMACION 1	Tarea	Resumen del proyecto	Tarea manual	Fecha límite	Progreso manual
Fecha: vie 6/02/26	Evacion	Tarea inactiva	solo duracion	Tareas criticas	Progreso manual
	Hito	Hito inactivo	Informe de resumen manual	Disos on critica	Progreso manual
	Resumen	Resumen activo	Resumen manual	Progreso	Progreso manual



Villavicencio, 05 de febrero de 2026

Doctora
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Subdirectora General
Instituto Departamental de Cultura Del Meta
Ciudad

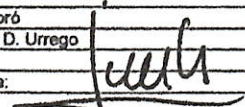
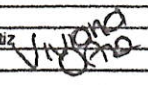
Asunto: Autorización de reinicio al Contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025

Cordial saludo doctora Carolina:

En atención a la Solicitud de Reinicio No. 1 del Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 242 de 2025, celebrado entre **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. – INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S.**, quien se identifica con NIT 900.849.552-3, y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, cuyo objeto contractual consiste en el **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META”**; considerando que dicha solicitud fue evaluada, avalada técnicamente y aprobada por la supervisión, previa verificación de su necesidad, pertinencia y coherencia con el objeto contractual; y constatado que las causas que originaron la suspensión han sido superadas por el contratista de obra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 50 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se autoriza el Reinicio No. 1 del Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 242 de 2025, en los términos y condiciones previstos en el respectivo Acta de Reinicio.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ALVAREZ BAQUERO
Director
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

Elaboró		Revisó	
Juan D. Urrego		Viviana Ortiz	
Cps		Cps	
Firma:		Firma:	

Nit. 822002144-3
Cra. 8 #8-110 # 4-2 a
San Martín de los Llanos - Colombia
Teléfono: (8) 6 716222 Cel. 3123789608
Línea gratuita: 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co

ACTA DE REINICIO No. 1
AL CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) N° 242 DE 2025, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META E
INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS.

CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META NIT. 822002144-3
CONTRATISTA	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS NIT: 900849552-3. R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA C.C No 1.094.921.302 de Armenia
OBJETO	"MANTENIMIENTO Y ADECUACION A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META".
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$398.264.581) Moneda corriente, IVA incluido, demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES.
FECHA DE INICIO	28 DE AGOSTO DE 2025
TERMINACION INICIAL	27 DE DICIEMBRE DE 2025
ADICIÓN No 1	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 48.082.485,00) Moneda corriente, IVA incluido, demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
VALOR TOTAL	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$446.347.066) Moneda corriente, IVA incluido, demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
MODIFICACION N1	CLAUSULA PRIMERA-TERCERA-QUINTA DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2025.
TERMINO DE LA SUSPENSIÓN N1	POR CUARENTA Y CINCO (45) DIAS o (ANTES) CONTADOS DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA ACTA SUSPENSIÓN	24 DE DICIEMBRE DEL 2025
REINICIO	EL 08 DE FEBRERO DEL 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	EL 10 DE FEBRERO DEL 2026
FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE REINICIO	06 DE FEBRERO DEL 2026

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.067.426** de Villavicencio, en su calidad de **DIRECTOR** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, nombrado mediante Decreto 574 del 06 de diciembre de 2024 y debidamente posesionado según Acta N° 138 del 06 de diciembre de 2024, facultado para contratar según las normas de contratación pública vigente, artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Decreto N° 0377 del 26 de marzo de 1998, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra la empresa - Persona Jurídica Denominada: **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3**, Representada legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.921.302 de Armenia, quien en

adelante se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE REINICIO No 1 del contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Instituto Departamental de Cultura del Meta suscribió con el día **veintidós (22) de agosto del 2025** con Persona Jurídica Denominada: **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3**, Representada legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.094.921.302** de Armenia, por el termino de ejecución de **CUATRO (4) MESES**.
2. Que, el día **veintiocho (28) de agosto de 2025**, se suscribió acta de inicio, con fecha de terminación del día **veintisiete (27) de diciembre de 2025**.
3. Que en la fecha del **veinticinco (25) de agosto de 2025** se aprueban las pólizas de cumplimiento 21-44-101478089 y de responsabilidad extracontractual 21-40-101260674, de la aseguradora Seguros del Estado SA.
4. Que, el día **veinticuatro (24) de diciembre del 2025** el contratista **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT:900849552-3**, Representada legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.094.921.302** de Armenia, suscribió con el Instituto Departamental de Cultura del Meta **ACTA MODIFICATORIA Y DE ADICIÓN N1 del contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025**.
5. Que el día **veinticuatro (24) de diciembre del 2025**, el contratista **Persona Jurídica Denominada: INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3**, Representada legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.094.921.302** de Armenia, suscribió suspensión No1, del **contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025**, por un plazo de **cuarenta y cinco (45) días**, los cuales se empezaron a contar desde el veinticinco de diciembre del 2025, para este caso en el contrato en mención solo contara con tres(03) días de ejecución, una vez se reinicie el día **ocho (08) de febrero del 2026**.
6. Que el día **cuatro (04) de febrero del 2026**, el contratista **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT:900849552-3**, Representada legalmente por **JUAN CAMILO POSADA VARELA** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.094.921.302** de Armenia, solicita reinicio del **contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025**, al supervisor, conforme a la solicitud adjunta, además anexo cronograma de reprogramación de actividades de los tres (03) días últimos de ejecución.
7. Que, el día **cinco (05) de febrero del 2026**, la supervisión convoca a comité de obra del **contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025**, en donde se trataron temas técnicos para el reinicio de obra y el ING **JUAN DAVID UREGO** apoyo técnico de la supervisión revisa y aprueba cronograma de reprogramación de actividades.
8. Que, el día **cinco (05) de febrero del 2026**, la supervisión solicita al ordenador del gasto autorización para reiniciar del **contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025**, conforme al documento anexo.
9. Que el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, autoriza al supervisor el día **cinco (05) de febrero del 2026**, realizar el trámite del reinicio No 1 del **contrato de obra (mantenimiento) N° 242**, suscrito el día **veintidós (22) de agosto del 2025**.
10. Que la supervisión ve viable, acepta y avala el reinicio No. 1 para el **contrato de obra (mantenimiento) N° 242**, contados desde el día **(08) ocho de febrero del 2026**.
11. Que según lo anterior el Instituto Departamental de Cultura del Meta, en cumplimiento de funciones y con el fin de garantizar la ejecución del **contrato de obra (mantenimiento) N°**

242 del 2025, procede a realizar el reinicio No1, en los términos enunciados por el supervisor del contrato.

12. Que la Constitución Política: en su Artículo 2 señala como fines del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.
13. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
14. Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la finalidad de la entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
15. Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
16. Que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo.
17. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser **reiniciado**, por las mismas partes que lo suscribieron.
18. Que de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad las partes intervinientes, acuerdan realizar la presente **ACTA DE REINICIO No1**, siendo procedente pues aquel se encuentra en su etapa de ejecución, y esta no genera una erogación alguna para lo cual se registrará por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: SUSCRIBIR ACTA DE REINICIO N°1 del contrato de obra (mantenimiento) N° 242 de 2025, aprobado entre las partes antes anotadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Reiniciase el contrato de obra (mantenimiento) N° 242 del 2025, el día ocho (08) de febrero del 2026, ya que se superaron las condiciones que motivaron la suspensión No1, para la cual la nueva fecha de terminación del contrato será el día diez (10) de febrero del 2026.

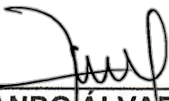
PARAGRAFO: Se deja constancia que el reinicio consagrado en la presente acta no genera ningún tipo de emolumento que pueda dar lugar a cargas adicionales al contrato de obra (mantenimiento) N° 242 de 2025 y que deba asumir el Instituto Departamental de Cultura del Meta.

CLAUSULA TERCERA - RENUNCIA A RECLAMACIONES: Desde ya el contratista renuncia a toda clase de reclamaciones administrativas o judiciales que tenga a su causa en la presente ACTA DE REINICIO No 1. Así como tampoco formulará solicitudes de variación a la ecuación económica.

CLÁUSULA CUARTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA DE REINICIO No1; se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes, no obstante, para su ejecución requiere presentar la ampliación de las Garantías (si aplicare) se deberá realizar el trámite respectivo.

CLAUSULA SEXTA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Villavicencio, a los seis (06) días del mes de febrero de 2026.


LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BAQUERO
Director
del Instituto Departamental de Cultura del
Meta.


**INTERVENTORES CONSULTORES
Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS**
NIT: 900849552-3.
R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA
C.C No 1.094.921.302 de Armenia Contratista


CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Supervisor


JUAN DAVID URREGO
C.P.S ING. CIVIL
Apoyo a la Supervisión

Elaboró	Revisó
Jadson Jimenez	Alex Mauricio Londoño
CPS	Cps
Firma	Firma